

ACTA DE TERMINACIÓN DE COMÚN ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR. 8092785 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y MARIA CLAUDIA ESPEJO SANCHEZ

Que en el marco del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR. 8092785 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y MARIA CLAUDIA ESPEJO SANCHEZ**, se suscribe la presente acta de terminación de común acuerdo y, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 17 de julio de 2025, se suscribió el Contrato No. 8092785 de 2025 por medio de la plataforma SECOP II, cuyo objeto consiste en:

“Prestar Servicios profesionales especializados en la Subdirección de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres, para ejecutar acciones de planificación, preparación, respuesta y recuperación ante situaciones de emergencias, desastres, de riesgo de origen natural, antrópico o complejos que afecten la salud física y mental y ameriten el fortalecimiento del talento humano que participe de las acciones tanto en el Sistema Distrital de Emergencias y cambio climático y el Sistema de Emergencias Médicas - SEM.”

2. Que el plazo inicial del Contrato se pactó hasta el 31 de octubre de 2025, a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el día 1 de agosto de 2025.
3. Que el valor inicial del Contrato es hasta por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$21.882.105)**
4. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el inciso segundo señala: “(...) *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)*”
5. Que la cláusula 15, del documento denominado “**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN**”, señala: “**CLÁUSULA 15 – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** *Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.*”
6. Que la CONTRATISTA mediante comunicación con radicado No. 2025-ER-42399 de fecha 29 de agosto de 2025, solicitó la terminación anticipada del contrato, por las razones expuestas en su escrito.

ACTA DE TERMINACIÓN DE COMÚN ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR. 8092785 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y MARIA CLAUDIA ESPEJO SANCHEZ

7. Que la Subdirectora de Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres (E), solicitó la terminación de común acuerdo del contrato No.8092785 de 2025, mediante radicado No.202-IE-32435 del 2 de septiembre de 2025, para lo cual remitió los documentos necesarios para soportar el trámite, anexando la Solicitud de Modificación Contractual de la misma fecha, la cual suscribió, en calidad de supervisor del contrato.
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la normatividad vigente y en la solicitud de modificación contractual, es viable celebrar el presente acto de terminación por mutuo acuerdo. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Terminar de común acuerdo el Contrato No. CO1.PCCNTR. 8092785 de 2025, suscrito entre **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y MARIA CLAUDIA ESPEJO SANCHEZ**, a partir del 12 de septiembre de 2025, es decir la contratista prestará sus servicios hasta el 11 de septiembre de 2025.

SEGUNDA.- El presente acto requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. Para efectos de publicación, esta se entenderá surtida, una vez sea aplicada en la mencionada plataforma.

TERCERA. – El presente acto no genera erogación adicional alguna para el Fondo Financiero Distrital de Salud, ni ocasiona reajuste de precios o desequilibrio contractual de ninguna índole.

CUARTA. Los demás términos y condiciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

QUINTA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

Elaboró: John Jairo Forero Cárdenas - Abogada- Subdirección de Contratación